



Rama Judicial del Poder Público
Tribunal Contencioso Administrativo del Meta
Villavicencio- Meta
Secretaría

Villavicencio, agosto 12 de 2015
Oficio No. **4778**.

TUTELA URGENTE

Señor (a)
DIRECTOR(A) GENERAL
ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD
Y CARCELARIO DE VILLAVICENCIO
Transversal 26 no. 21-34
Teléfono: (57+8) 6637494 / 6631409
Villavicencio, meta.

ASUNTO: PROCESO NO. 50001-2333000-2015-00353-00 REY. ACCIÓN DE TUTELA DE JOSÉ SAMUEL ROJAS MORA – CORPORACIÓN DE VIVIENDA NUEVO AMANECER CONTRA MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, DEPARTAMENTO DEL META, MIN. VIVIENDA Y OTROS.

De conformidad con lo ordenado mediante providencia calendada doce (12) de agosto del corriente año; proferido dentro del proceso citado en el asunto; atentamente me permito solicitarle que por su intermedio se le **NOTIFIQUE** en forma inmediata, al señor **JOSÉ SAMUEL ROJAS MORA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.770.257, T.D. No. 068 532, número único 316452 quien se encuentra recluido en dicho establecimiento en el Patio Santander, celda cinco, sobre el contenido del auto de fecha doce (12) de agosto de dos mil quince (2015), proferido por esta Corporación, en el que se ordena **requerir** al accionante.

Ante el carácter prioritario del presente requerimiento, me permito solicitarle que en la diligencia de notificación se indique **fecha y hora** de la misma, y sea remitida a esta Corporación de manera inmediata, por el medio más expedito, sea electrónico o vía fax (098 – 6622241).

Envió copia de la providencia en mención, en tres (3) folios.

Cordialmente,

VICTOR ALFONSO PUERTO GARCÍA
SECRETARIA

MSRP/

Carrera 29 No. 33B-79 Palacio de Justicia Torre B Oficina 410
Teléfono/fax: 6622241 Villavicencio, Meta
sgtudmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

República de Colombia



Libertad y Orden

*Tribunal Administrativo del Meta – Sala Segunda
Oral*

MAGISTRADO PONENTE: HECTOR ENRIQUE REY MORENO

Villavicencio, agosto doce (12) de dos mil quince (2015)

RADICACIÓN: 50-001-23-33-000-2015-00353-00
ACCIONANTE: CORPORACIÓN DE VIVIENDA NUEVO AMANECER
ACCIONADOS: PRESIDENCIA DE LA RÉPUBLICA, MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO, FONVIVIENDA, DEPARTAMENTO DEL META Y EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO.
NATURALEZA: ACCIÓN POPULAR ADECUADA ACCION DE TUTELA

Remitida por competencia por el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Villavicencio, el presente medio de control, se avoca su conocimiento y se procede al estudio del mismo.

De una lectura atenta al escrito se advierte que lo pretendido por el señor JOSE SAMUEL ROJAS MORA, quien manifiesta actuar en nombre propio y en representación legal de la CORPORACIÓN DE VIVIENDA NUEVO AMANECER, es la protección una posible vulneración de los derechos constitucionales a la vivienda digna, la unidad familiar y la vida, de un grupo de personas desplazadas y refugiadas, asentado en “VILLACAMPESTRE N° 1” y “BRISAS DEL VALLE N° 2”, margen derecha aguas abajo del Río Guatiquia”, de esta ciudad, frente a la amenaza de desalojo manifestada por la Alcaldía de Villavicencio.

Radicación: 50 001 23 33 000 2015-00353-00 - Popular
CORPORACIÓN DE VIVIENDA NUEVO AMANECER vs MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO Y OTROS

El artículo 171 del C.P.A.C.A., permite a los operadores judiciales, en el evento que el demandante haya indicado una vía procesal inadecuada, darle el trámite que le corresponda a la demanda.

En esas condiciones y evidenciándose que en el presente asunto, como arriba se precisó, se busca la protección de una posible vulneración de los derechos fundamentales a un grupo de personas desplazadas, los cuales pueden ser garantizados mediante el trámite preferente de la acción de tutela y teniendo en cuenta lo manifestado por la H. Corte Constitucional en sentencia T-239/2013, en el sentido que la tutela es *“procedente en términos formales para estudiar asuntos en los que la población desplazada se vea abocada a desalojos en el curso de procesos policivos de restitución de bienes ocupados irregularmente”*, se procederá a darle el respectivo trámite a las presentes diligencias.

Precisado lo anterior y una vez estudiada la demanda, se observa la necesidad de proceder a su inadmisión, toda vez que el señor JOSÉ MANUEL ROJAS MORA, quien suscribe el escrito, manifiesta actuar en nombre propio y como representante legal de la CORPORACIÓN DE VIVIENDA NUEVO AMANECER, sin embargo dentro de los anexos no allegó prueba de la existencia y representación de la citada Corporación, así como tampoco acreditó la calidad de afiliados de las personas relacionadas en el listado denominado “TOTAL DE NUCLEOS FAMILIARES ENCUESTADAS AL MARGEN DERECHA AGUAS ABAJO RIO GUATIQUEIA VILLAVICENCIO META”, obrante a folios 26 a 36 del expediente.

En consecuencia, se **RESUELVE**:

PRIMERO: Requerir al señor JOSÉ SAMUEL ROJAS MORA, para que en el término de tres (3) días, allegue certificado de existencia y representación legal de la CORPORACIÓN DE VIVIENDA NUEVO AMANECER y acredite la calidad de afiliados a la misma de cada una de las personas relacionadas en listado denominado “TOTAL DE NUCLEOS FAMILIARES ENCUESTADAS AL MARGEN DERECHA AGUAS ABAJO RIO GUATIQUEIA VILLAVICENCIO META”, obrante a folios 26 a 36 del expediente.

813

Radicación: 50 001 23 33 000 2015-00353-00 - Popular
CORPORACIÓN DE VIVIENDA NUEVO AMANECER vs MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO Y OTROS

Se advierte, que en el evento de no dar cumplimiento al anterior requerimiento, solo se tendrá como accionante al señor JOSE SAMUEL ROJAS MORA, y las demás personas deberán manifestar si les asiste un interés legítimo en el resultado del presente proceso para intervenir en éste como coadyuvantes, conforme lo establece el artículo 13 del Decreto 2591 de 1991.¹

SEGUNDO: Requerir al señor JOSÉ SAMUEL ROJAS MORA, para que dentro del término arriba señalado manifieste bajo la gravedad de juramento que no ha presentado acción de tutela respecto de los mismos hechos y derechos acá informados, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 del Decreto ibídem.

TERCERO: Por Secretaria, notificar la presente decisión al señor JOSÉ SAMUEL ROJAS MORA, en la Cárcel Distrital de Villavicencio (Meta) – Patio Santander, de conformidad con el memorial obrante a folio 806 del expediente.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO
Magistrado

¹ "por el cual se reglamenta la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política."